

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JHONY ALEJANDRO ESTRADA DUQUE** contra **SPARTA S.A.S., y ANDICOR S.A. (Rad. 2022 – 309)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 12 de agosto de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2530

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JHONY ALEJANDRO ESTRADA DUQUE** contra **SPARTA S.A.S., y ANDICOR S.A. (Rad. 2022 – 309)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.647.554 y portadora de la T.P. 308.684 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.788.614 y T.P. 239.450 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto, conforme al escrito allegado con el genitor.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 205 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 13 de diciembre de 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria